

del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad de veinte mil pesos (\$ 20,000).

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, México, Noviembre 28 de 1889.—*José M. Romero*, diputado presidente.—*Juan de Dios Peza*, diputado secretario.—*E. Cervantes*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 30 de Noviembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, Lic. Manuel Dublán.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 30 de 1889.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 133.—Diciembre 2 de 1889.



NÚMERO 84.

Propiedad literaria.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de cincuenta centavos, debidamente cancelada.

“*Jesús Gasca*, ciudadano mexicano, en ejercicio de sus derechos, ante vd. expone:

1º Que es autor de la obra titulada “Pronunciación de la lengua castellana tal como se habla en México,” de la cual acompaña dos ejemplares.

2º Que deseando asegurar su propiedad conforme á las disposiciones del Código Civil, por medio del presente escrito, cumple con las ritualidades que él impone, declarando que se reserva la propiedad literaria de la obra mencionada.

México, Noviembre 6 de 1889.—*Jesús Gasca*.—Rúbrica.—C. Secretario de Justicia é Instrucción pública.—Presente.”

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del



ocurso de vd. fecha 6 del actual, en el que con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto de la obra que ha escrito con el título "Pronunciación de la lengua castellana tal como se habla en México;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionadas, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 12 de 1889.—*Baranda*.—C. Jesús Gasca.—Presente.

Es copia. México, Noviembre 12 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 125.—Noviembre 22 de 1889.

## NÚMERO 85.

### Propiedad artística.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos, debidamente cancelada.

"C. Secretario de Justicia é Instrucción pública :

A. Wagner y Levien, ante la justificación de vd., en la forma y vía que más haya lugar, respetuosamente decimos: Que somos propietarios de la pieza de música titulada "Te volví á ver," wals, por contrato de cesión celebrado con su autor el Sr. Manuel Estrada, que obra en nuestro poder, y de cuya pieza acompañamos dos ejemplares.

Con objeto de disfrutar de todos los derechos, privilegios y prerrogativas adquiridas en virtud del referido contrato, y á fin de ponerlos bajo el amparo y protección de la ley, venimos á manifestar la reserva que previene al artículo 1,234 del Código Civil, á fin de que se haga el registro y publicación prescritas por el art. 1,242 del Código citado.

Por tanto, á vd. ocurrimos suplicando que teniendo por hecha la manifestación en que nos reservamos la



propiedad de la composición indicada, se sirva expedirnos el certificado solicitado.

México, Noviembre 13 de 1889.—Pp. A. Wagner y Levien, *J. G. Barman*.—Rúbrica.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República del curso de vdes. fecha de hoy, en el que, con arreglo al art. 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad artística que les corresponde respecto del wals titulado "Te volví á ver," escrito por el C. Manuel Estrada; declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Dígolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan del wals mencionado, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 13 de 1889.—*Baranda*.—Rúbrica.—Sres. A. Wagner y Levien.—Presentes.

Es copia. México, Noviembre 13 de 1889.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 125.—Noviembre 22 de 1889.

## NÚMERO 86.

### Contrato.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Sección 3ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que en uso de la autorización concedida al Ejecutivo por decreto de 28 de Mayo de 1881, he tenido á bien aprobar el siguiente

### CONTRATO

Celebrado entre el C. General Carlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. General José Ceballos, reformando el Contrato fecha 9 de Junio de 1884, por el que se modificó la concesión de 15 de Octubre de 1883, relativa á la construcción de un muelle en el puerto de Guaymas.

"Art. 1º Se reforman las fracciones I, II, III y IV, artículo 1º del Contrato de 9 de Junio de 1884, que—  
Leyes y decretos.—Tomo.—LV.—27



dando los artículos á que ellas se refieren, en la forma siguiente:

“I. Art. 1º El C. General José Ceballos se obliga por sí, ó por la Compañía que al efecto organice, á construir un muelle en el puerto de Guaymas en el lugar que fije la Secretaría de Fomento, en vista de los planos de los reconocimientos que haga la Empresa y apruebe la expresada Secretaría.

“El muelle será de fierro y con total sujeción al plano que previamente apruebe la Secretaría de Fomento. La anchura de dicho muelle será de quince metros, y su longitud la que fuere necesaria para que en todo tiempo puedan atracar á él buques de cuatro metros cincuenta y siete centímetros de calado, en marea baja, debiendo hacer la Empresa las obras de canalización que fueren necesarias al efecto, entre ellas la canalización del bajo entre punta del Salitre y el Almagre, limpia y desazolve de la bahía en cuanto fuere necesario al buen servicio del muelle y terraplenar el rectángulo comprendido entre el embarcadero y la línea de tierra, cuya superficie aproximativa es de mil quinientos noventa metros para utilizar ese terreno como depósito de mercancías. Se colocarán en los lugares convenientes del referido muelle, pescantes y grúas para el servicio del mismo.”

“II. Art. 2º Los planos y presupuestos de la obra serán presentados á la Secretaría de Fomento para su examen y resolución, dentro de los primeros ocho meses de la fecha de la promulgación de este Contrato,

y el muelle y obras deberán estar terminados á los tres años contados también desde la promulgación de este Contrato.”

“III. Art. 4º Mientras no se pagare el valor total del muelle, el concesionario ó la Compañía lo conservará en su poder, y podrá cobrar hasta setenta y cinco centavos por cada tonelada de mil kilogramos de peso bruto que se cargue ó descargue por él, de los cuales se aplicarán cincuenta centavos por vía de interés del capital invertido, y veinticinco centavos á la amortización del mismo capital.

“El cobro de dichos setenta y cinco centavos por tonelada, lo hará la Empresa en los efectos de importación, y sobre el peso manifestado en factura consular, y en los de exportación, sobre el peso que expresen los conocimientos de embarque, que requerirá la Aduana antes del despacho del buque respectivo, á fin de que se uniformen las cuentas que debe rendir la Empresa á la Aduana marítima de Guaymas, conforme á lo estipulado en el art. 7º del Contrato de 15 de Octubre de 1883.”

“IV. Art. 9º El concesionario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en este Contrato y los de 15 de Octubre de 1883 y 9 de Junio de 1884, constituirá en la Tesorería General de la Federación dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de la promulgación de este mismo Contrato, un depósito por valor de quince mil pesos en títulos de la Deuda pública no diferida, que perderá en



caso de caducidad, asegurando además, las cantidades que reciba anticipadas para la construcción del muelle. Cuando haya comenzado la construcción, bastarán como garantía de dichas cantidades anticipadas, las obras que esté ejecutando siempre que éstas representen mayor valor."

"Art. 2º Quedan en todo su vigor y fuerza las estipulaciones contenidas en los contratos de 15 de Octubre de 1883 y 9 de Junio de 1884, en todo lo que no hubieren sido expresamente modificadas por el presente.

México, Noviembre 9 de 1889.—*Carlos Pacheco*.—*José Ceballos*."

"Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á nueve de Noviembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Gral. Carlos Pacheco, Secretario de Estado del Despacho de Fomento, Colonización, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para sus efectos.

Libertad y Constitución. México, Noviembre 9 de 1889.—*Pacheco*.—Al.....

"Diario Oficial."—Núm. 121.—Noviembre 18 de 1889.

## NÚMERO 87.

### Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

"Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

"El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

"Artículo único. Se autoriza el gasto de ocho mil pesos para la impresión del Código de Comercio promulgado el 15 de Septiembre de 1889, y remuneración de la Comisión encargada de reformar el Código referido.—*Pedro de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*José M. Gamboa*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario."

"Por tanto, mando se imprima, publíquese, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*,



—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Lic. Manuel Dublán.—Presente.”

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 14 de 1889.—*Dublán*.

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1889.

---

NUMERO 88.

Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público.—Sección 5ª

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

“La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en uso de la facultad que le concede la fracción VI, letra A, del art. 72 de la Constitución federal, decreta:

“Artículo único. Agotada que sea, durante este ejercicio fiscal la partida 35 del Presupuesto de Egresos vigente, las impresiones del *Diario de los Debates* se seguirán haciendo con cargo á la partida 33 de la misma Ley de Presupuestos.

“Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. México, Diciembre 11 de 1889.—*P. de Azcué*, diputado presidente.—*Jose M. Gamboa*, diputado secretario.—*J. Cervantes*, diputado secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo Federal, en México, á 14 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Diaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito público, C. Lic. Manuel Dublán.”

Lo inserto á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad en la Constitución. México, 14 de Diciembre de 1889.—*Dublán*.—Al.....

“Diario Oficial.”—Núm. 146.—Diciembre 17 de 1889

---



## NÚMERO 89.

## Decreto.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.—Sección 1.<sup>a</sup>

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

“Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

“Art. 1.<sup>o</sup> Se derogan, respecto del Territorio de la Baja California, las disposiciones consignadas en los arts. 1.<sup>o</sup> y 36 de la ley de 15 de Septiembre de 1880, y en los arts. 371, 372 y 373 del Código de Procedimientos Penales.

“Art. 2.<sup>o</sup> Los Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia de dicho Territorio, se sujetarán en la sustanciación de los procesos, al decreto de 12 de Junio de 1885, entendiéndose reservadas al Tribunal Superior de la Baja California y al Tribunal Superior del Distrito, en su caso, las

atribuciones encomendadas por ese decreto al Tribunal Superior de Tepic.

“*P. de Azcué*, diputado presidente.—*E. Calderón*, senador presidente.—*E. Cervantes*, diputado secretario.—*Pedro Sánchez Castro*, senador secretario.”

“Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

“Dado en el Palacio Nacional de México, á 3 de Diciembre de 1889.—*Porfirio Díaz*.—Al C. Lic. Joaquín Baranda, Secretario de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 11 de 1889.—*Baranda*.

“Diario Oficial.”—Núm. 144. —Diciembre 14 de 1889.